



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

005867 30 ABR 2024

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de las conferidas en la Resolución 6663 de 2010, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el Decreto 1586 del 27 de septiembre de 2023, el Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad CES, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de Universidad.

Que mediante escrito radicado con el número 2024-ER-0050031 del 31 de enero de 2024, el Doctor MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO, en calidad de Representante Legal, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria, aprobada mediante acta No. 170 del 12 de diciembre de 2023, emitida por la Sala de Fundadores, máximo organismo normativo y filosófico, que ostenta la función de Reformar el Estatuto General de la Fundación, conforme lo dispuesto en el literal i. del artículo 18 de los estatutos vigentes.

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por la Universidad CES, es el siguiente: *“actualizar las normas y requisitos de la Universidad CES”*.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de la competencia definida en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 de 2023, procedió con el análisis de los documentos radicados que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada y se consideró pertinente realizar observaciones y sugerencias bajo el radicado 2024-EE-067350 del 4 de marzo de 2024, las cuales fueron complementadas y respondidas por la institución por medio de la comunicación CD-24-000003 calendarado el día 10 de marzo de 2024.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia, observando que la reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta presentada por la Universidad CES, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.

En mérito de lo expuesto,

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Universidad CES, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, contenida en Acta No. 170 del 12 de diciembre de 2023 emitida por la Sala de Fundadores, máximo organismo normativo y filosófico de la institución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

**“ESTATUTO
TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

ARTÍCULO 1°. PRINCIPIOS GENERALES

La Universidad CES es una Institución de Educación Superior de carácter nacional, autónoma, privada, sin ánimo de lucro y autosostenible que ofrece servicios educativos de pre y posgrado en todas las áreas del conocimiento, a nivel técnico-profesional, tecnológico y profesional con las más altas calidades humanas, éticas y científicas que estimulan el pluralismo cultural, social, ideológico, político y religioso.

La Universidad CES propicia la formación integral del estudiante y para lograrlo mantiene una actualización dinámica de su currículo, estimula la autoformación y la innovación permanentemente y se apoya en un cuerpo docente altamente calificado y comprometido con el desarrollo institucional; fomenta en todos los miembros de la comunidad universitaria un proyecto de vida que les permita alcanzar sus metas personales, profesionales e institucionales.

Los programas de la Universidad CES están dirigidos a garantizar la construcción y el desarrollo permanente del Proyecto Educativo Institucional -PEI- con altos estándares de calidad y excelencia, con el fin de ofrecer a la sociedad un egresado ético, innovador, creativo, crítico y capaz de liderar la transformación de su entorno profesional y social.

El fomento de la investigación en docentes y estudiantes es propósito permanente de la Universidad CES y para ello estimula el desarrollo de líneas y grupos de investigación. Igualmente, la Universidad CES se proyecta a la sociedad mediante actividades de asesoría, de educación continua y de servicios asistenciales que apoyan la docencia.

ARTÍCULO 2°. MISIÓN

La Universidad CES es una Institución de Educación Superior que, comprometida con la excelencia, adelanta acciones en docencia, investigación, innovación, extensión, con el propósito de aportar al desarrollo de la sociedad y a la formación de seres humanos libres, autónomos, éticos, científicos y competentes en un mundo globalizado.

ARTÍCULO 3°. AUTONOMÍA.

Dentro de los límites del orden jurídico, la Universidad CES es autónoma para desarrollar sus programas académicos y de extensión o servicios, designar su personal, admitir a sus alumnos, arbitrar y disponer de sus recursos y darse su organización y gobierno.

**GENERALIDADES DE LA INSTITUCIÓN
CAPÍTULO I
NATURALEZA JURÍDICA Y ECONÓMICA
TÍTULO II**

ARTÍCULO 4°. NATURALEZA JURÍDICA.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

La Universidad CES es una Fundación Privada, sin ánimo de lucro y de utilidad común, autosostenible, de duración indefinida; con domicilio en la ciudad de Medellín, República de Colombia; con personería jurídica emanada del Ministerio de Educación Nacional, según resolución 11154 de agosto 4 de 1.978, regido por las normas que regulan el funcionamiento de las instituciones privadas de su género en Colombia. A partir de la expedición de la Resolución No. 1371 del 22 de marzo de 2007 del Ministerio de Educación Nacional, el CES tiene el carácter Académico de Universidad. Podrá tener seccionales en otros países y regiones del país, previo cumplimiento de requisitos legales.

ARTÍCULO 5°. RÉGIMEN ECONÓMICO.

No obstante, su naturaleza de institución sin ánimo de lucro, los centros de responsabilidad definidos en el presupuesto del CES, deberá producir excedentes que permitan su reinversión en el crecimiento, mejoramiento, renovación y actualización organizacional. La Universidad podrá subsidiar unidades o centros de costos no rentables cuando los considere de importancia para el cumplimiento de su misión Institucional y su funcionamiento.

ARTÍCULO 6°. PATRIMONIO.

El Patrimonio de la Universidad CES estará conformado por los bienes que en la actualidad tiene en propiedad, los que le sean transferidos o adquiera a cualquier título, y los derivados del pago de servicios propios de su operación, donaciones, auxilios, legados, inversiones y demás ingresos destinados al acervo patrimonial.

ARTÍCULO 7°. OPERACIONES JURÍDICAS Y FINANCIERAS.

La Universidad CES podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, sin limitaciones cuantitativas ni cualitativas. Todo esto dentro de las actividades propias que desarrolla la Universidad y que contemplan los Estatutos. Podrá transigir, desistir, tomar dinero en mutuo, dar su patrimonio en garantía de operaciones de crédito, recibir toda clase de auxilios particulares, aceptar donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario y ejecutar las operaciones civiles o comerciales necesarias para alcanzar sus fines, sujetas a las restricciones legales y de los mismos Estatutos. Se prohíbe destinar en todo o en parte los bienes de la institución a fines distintos a los autorizados por los presentes Estatutos, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

CAPÍTULO II OBJETIVOS, FUNCIONES, CARÁCTER ACADÉMICO Y DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 8°. DENOMINACIÓN: La Institución de Educación Superior se denomina: UNIVERSIDAD CES.

La palabra CES constituye una sigla que procede del origen de la institución: Corporación para Estudios de la Salud y representa una expresión de reconocimiento y de gratitud a sus orígenes. Logotipo Institucional: Está compuesto por los siguientes elementos:

- Nombre de la institución: Universidad CES
- Fecha de fundación: 1977
- El Báculo de Esculapio, símbolo de la medicina y la lámpara de aceite, símbolo de la enfermería.

En la base dos ramas de laurel entrecruzadas que significan grandeza y honor.

ARTÍCULO 9°. OBJETIVOS GENERALES.

La Universidad CES tiene los siguientes objetivos generales:

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

- a. Dentro de las normas establecidas por el Estado y en el ámbito de su autonomía, cumplir su función social en la formación integral de profesionales en todas las áreas del conocimiento con énfasis en salud.
- b. Promover la sostenibilidad y la cultura.
- c. Promover el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad.
- d. Promover la incorporación de más colombianos a los beneficios del desarrollo científico para lograr una mejor calidad de vida.
- e. Brindar docencia en pre y postgrado, realizar labores de investigación e innovación, servicio y extensión.
- f. Integrar constantemente el desarrollo de sus programas formativos, la investigación e innovación y la prestación de servicios con la docencia, como requisito necesario para la formación.
- g. Ofrecer igualdad de oportunidades para quienes, según los principios y orientaciones de la Universidad, cumplan con todos los requisitos exigidos por la ley, los reglamentos y normas institucionales para tener acceso a sus programas.
- h. Cumplir con los objetivos señalados para el sistema de educación superior establecido por la legislación vigente en materia de Educación Superior.
- i. Promover la proyección social hacia la comunidad, propiciando y estableciendo procesos permanentes de interacción e integración.

ARTÍCULO 10°. RÉGIMEN ESTUDIANTIL Y DOCENTE Y CÓDIGO DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO.

La Universidad tendrá un reglamento estudiantil, que propende por mantener la vigencia de un régimen académico y disciplinario que asegure la formación integral de los estudiantes.

Igualmente tendrá un Estatuto que establece las normas académicas, administrativas y disciplinarias que regirán a los docentes mientras se encuentren vinculados legalmente a la Universidad CES.

Del mismo modo tendrá un Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno que defina los valores y normas éticas de la institución, mejore la calidad de su quehacer, logre una adecuada administración, respete los derechos de sus miembros, regule su relación con actores internos y externos y la resolución de conflictos.

**TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.
CAPÍTULO I
ORGANOS DE GOBIERNO. REPRESENTANTE LEGAL**

ARTÍCULO 11°. ESTRUCTURA DE GOBIERNO CORPORATIVO.

La estructura de gobierno corporativo de la Universidad CES, es la siguiente:

1. La Sala de Fundadores.
2. El Consejo Superior.
3. La Rectoría.

Se documentará igualmente en el presente Código el marco de actuación del

- a. Consejo Académico.
- b. Comité Administrativo.
- c. La Secretaría General.
- d. La Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 12°. REPRESENTANTE LEGAL.

La Representación Legal de la Universidad corresponde al Rector.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

Tanto al Rector como a los representantes legales suplentes los debe elegir la Sala de Fundadores, y tiene mayoría especial incluso para su elección.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

ARTÍCULO 13°. MIEMBROS DE LA SALA.

La Sala de Fundadores estará compuesto por quince (15) miembros, las calidades y distribución de los mismos se reglamenta en el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 14°. REGISTRO DE LOS MIEMBROS DE LA SALA DE FUNDADORES.

De todos los Miembros de la Sala de Fundadores deben tener registro ingreso y retiro en el Libro de Registro de Miembros de la Universidad, a fin de que puedan tener claridad sobre sus Miembros. Dicho documento deberá contener:

- a. Nombre e identidad del miembro
- b. Fecha de ingreso con acta que así lo avale.
- c. Motivo de retiro y fecha de la novedad.

ARTÍCULO 15°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA SALA DE FUNDADORES.

Quienes ostenten la calidad de Miembros de la Sala de Fundadores de la Universidad CES, tendrán los siguientes derechos y deberes:

1. Asistir, en forma personal o virtual a las reuniones, ordinarias y extraordinarias, participar y apoyar en la toma de decisiones en las reuniones a las cuales sea convocado por los órganos de la Universidad en que participe.
2. Recibir oportunamente los informes de la Universidad, estudiarlos y analizarlos en busca de aportar en las reuniones y en la toma de decisiones para el crecimiento y sostenibilidad de la institución.
3. Presentar proyectos, iniciativas o sugerencias por los conductos regulares, a fin de lograr su mejoramiento, crecimiento y permanencia al servicio de la comunidad.
4. Participar en las capacitaciones, inducciones o charlas que organice la Universidad con el fin de ayudarlo en su gestión como tomador de decisiones.
5. Recibir un trato equitativo e igualitario por parte de la rectoría y el equipo administrativo de la Universidad.
6. Tener acceso a información veraz, oportuna y pertinente, a través del derecho de inspección y derecho a la información como se detalla en el presente Código.
7. Brindar recomendaciones sobre el buen gobierno corporativo, a través de los medios definidos institucionalmente.
8. Elegir y ser elegido candidato para el Consejo Superior acorde con las exigencias y condiciones establecidas en el presente Código.
9. Cumplir con lo establecido en los Estatutos, el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno, los acuerdos y normativa propia de la Universidad.
10. Respetar, acatar y cumplir las decisiones tomadas en la Sala de Fundadores y en el Consejo Superior.
11. Obrar con ética y lealtad a la Universidad, así como también con los demás miembros de la Sala de Fundadores, del Consejo Superior y de todos los grupos de interés.
12. Registrar una dirección de contacto para las comunicaciones con la Universidad y reportar cada vez que requiera ser actualizada, con el fin de tener el canal de contacto habilitado para toda la información que se maneja con los Miembros de la Sala de Fundadores.
13. Ejercer su calidad de Miembro de la Sala, de manera responsable, aportando su conocimiento, experiencia y contactos, así como promoviendo alianzas que puedan ser de interés para el desarrollo del objeto de la Institución.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

14. Abstenerse de divulgar información confidencial y de uso interno o que haya sido conocida en virtud de su calidad de miembro de la Sala de Fundadores.
15. Actuar con lealtad frente a la Universidad, absteniéndose de participar en actos o conductas que de manera particular contravengan las políticas, valores institucionales, la legislación aplicable, evitando la coadministración o que pongan en riesgo la institución.
16. Solicitar a la Universidad el amparo del seguro de administradores cubierto por ésta para respaldarlos en las decisiones en las que participan como órgano colegiado.

ARTÍCULO 16°. DERECHO DE INSPECCIÓN.

Los miembros de la Sala de Fundadores tendrán el derecho de inspección, el cual se regula en el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 17°. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Los miembros de la Sala de Fundadores tendrán derecho a la información, acorde a lo establecido en el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 18°. DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Son deberes de los Miembros de la Sala de Fundadores de la Universidad CES, los siguientes:

1. Cumplir con lo establecido en los Estatutos, el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno, los acuerdos y normativa propia de la Universidad.
2. Respetar, acatar y cumplir las decisiones tomadas en la Sala de Fundadores y en el Consejo Superior.
3. Obrar con ética y lealtad a la Universidad, los miembros de Sala, Consejo, y demás grupos de interés.
4. Asistir, en forma personal o virtual a las reuniones, ordinarias y extraordinarias, participar y apoyar en la toma de decisiones en las reuniones a las cuales sea convocado por los órganos de la Universidad en que participe estudiar, analizar y conocer a cabalidad la información remitida por la Universidad para la toma de decisiones.
5. Registrar una dirección de contacto para las comunicaciones con la Universidad y reportar cada vez que requiera ser actualizada, con el fin de tener el canal de contacto habilitado para toda la información que se maneja con los Miembros de la Sala de Fundadores.
6. Aportar desde la experiencia, conocimiento y contactos al desarrollo de la misión de la Institución.
7. Ejercer su calidad de Miembro de la Sala, de manera responsable, aportando conocimiento y promoviendo alianzas que puedan ser de interés para el desarrollo del objeto de la Institución.
8. Abstenerse de divulgar información confidencial y de uso interno o que haya sido conocida en virtud de su rol como miembro de la Sala de Fundadores.
9. Estar atentos a la gestión de la Universidad respetando el actuar de la administración y evitando la coadministración.
10. Actuar con lealtad frente a la Universidad, absteniéndose de participar en actos o conductas que de manera particular contravengan las políticas, valores internos, la legislación aplicable, o que la pongan en riesgo.

ARTÍCULO 19°. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DE LA SALA DE FUNDADORES DE LA UNIVERSIDAD.

Se prohíbe a los Miembros de la Sala de Fundadores o del Consejo Superior de la Universidad, lo siguiente:

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

- a) *Intervenir en asuntos que comprometan el respeto a la autonomía de los Miembros de la Sala de Fundadores o del Consejo Superior de la Universidad, su buen nombre o prestigio, o a la Universidad misma, afectando los Estatutos o el bien del CES.*
- b) *Discriminar, actuando como Miembro de la Sala de Fundadores o del Consejo Superior de la Universidad, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad, clase o capacidad económica.*
- c) *Usar el nombre y demás bienes de la Universidades con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o de particulares, públicos o privados, o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.*
- d) *Impedir la asistencia o intervención de otros Miembros de la Sala de Fundadores o del Consejo Superior de la Universidad a las reuniones ordinarias o extraordinarias o alterar su normal desarrollo.*
- e) *Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por la Universidad, o para fines distintos a los autorizados expresamente.*
- f) *Hacer proselitismo político o religioso en la Universidad, ni para los cargos dentro de la misma.*
- g) *Coaccionar o presionar a las personas de la Universidad para que tomen las decisiones propias de su cargo en el sentido requerido por el miembro de Sala.*

CAPÍTULO III

RETIRO, SANCIONES E INGRESO DE MIEMBROS DE LA SALA DE FUNDADORES.

ARTÍCULO 20°. CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA SALA DE FUNDADORES DE LA UNIVERSIDAD.

La Universidad considera las siguientes situaciones para perder la calidad de Miembro de la Sala de Fundadores de la Universidad:

- a. *Por fallecimiento de la persona natural.*
- b. *Por retiro voluntario.*
- c. *Por la inasistencia a dos (2) o más las reuniones de la Sala de Fundadores, continuas o discontinuas, en el mismo año, que ya hayan estado programadas, sin justa causa y que no sean fuerza mayor.*
- d. *Por cumplimiento de los períodos máximos establecidos para ser Miembro de la Sala.*
- e. *Por evaluación decenal de la Sala con concepto desfavorable para continuar con su rol.*
- f. *Por declaración de exclusión de un miembro.*

ARTÍCULO 21°. CONSECUENCIAS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD COMO MIEMBRO DE SALA DE FUNDADORES.

Los Miembros que pierdan su calidad, por cualquiera de las causales mencionadas y acorde a los procedimientos descritos, se les deberá informar sobre los siguientes aspectos que son consecuencia de dicha decisión:

1. *La anotación en el Libro de Registro de Miembros, por parte de la Secretaría General, para tener claridad de los que tienen derechos plenos para ejercerlos a cabalidad.*
2. *Deberá informar que, con su retiro de la Universidad como Miembro de la Sala de Fundadores, no se le reconoce ningún rubro por concepto de aporte inicial entregado teniendo en cuenta que deben quedar al servicio del objeto social.*
3. *En caso de retiro o exclusión como Miembro de la Sala de Fundadores y estar en el momento apoyando el Consejo Superior el procedimiento de retiro se llevará cabo ante la Sala de Fundadores para que en la misma reunión puedan proceder con el reemplazo para el Consejo Superior.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

ARTÍCULO 22°. LICENCIA TEMPORAL A MIEMBROS DE LA SALA DE FUNDADORES.

La Sala de Fundadores, podrá tener una licencia temporal de sus miembros, en los siguientes casos:

- a. Cuando algún miembro de la Sala de Fundadores sea elegido para la rectoría o en un cargo directivo o como empleado de la Universidad.
- b. Cuando sea elegido en órgano decisorio en otras Universidades.
- c. Cuando sea elegido para un cargo público.

Cuando se presente alguna de las anteriores situaciones, se deberá proceder así:

1. Cuando algún miembro de la Sala de Fundadores, presente alguna de las anteriores situaciones, deberá notificar a la Sala, dentro de los ocho (8) días siguientes a su nombramiento, para que se dé inicio al procedimiento de elección, así como a la licencia temporal como miembro de dicho órgano.
2. La duración de la licencia temporal será por el tiempo que dure su cargo y en todo caso no podrá superar los diez (10) años.
3. Como en la Sala de Fundadores, para poder tomar decisiones deben contar con la mayoría especial establecida, iniciará el procedimiento de elección de un miembro de carácter temporal, para que cubra al Miembro suspendido, durante el tiempo que dure su nombramiento.
4. Los candidatos que se presenten para llenar este puesto de miembro de Sala de manera temporal deberán pertenecer al mismo programa que representaba quien solicitó la licencia temporal.
5. Quien sea elegido como miembro de la Sala de Fundadores, de carácter temporal, tendrá los mismos derechos y obligaciones que los demás Miembros.
6. El Miembro de la Sala de carácter temporal no informará sobre los temas tratados y trabajados a quien reemplaza pues deberá velar por la confidencialidad de la información trabajada al interior del órgano y en cumplimiento a sus obligaciones como miembro de Sala.
7. Cuando el miembro de la Sala con licencia temporal termine su cargo o renuncie al mismo, deberá informar por carta escrita a la presidencia de la Sala de Fundadores, con treinta (30) días calendario de antelación para que puedan notificar al Miembro temporal su retiro, así como que se prevea por la Sala y la administración el reingreso del miembro inicial.
8. La licencia temporal del Miembro de la Sala de Fundadores, así como la elección de su remplazo, la notificación de reingreso y el retiro del temporal, deberán quedar todos por acta de dicho órgano y se documentará como tal en el Libro de Miembros que maneja la Universidad CES, para que sirva de respaldo en cuanto a quórum y las decisiones que se tomen.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS PARA QUIENES ASPIREN A SER MIEMBROS DE LA SALA DE FUNDADORES DE LA UNIVERSIDAD.

Para aspirar a ser Miembro de la Sala de Fundadores de la Universidad CES, los aspirantes deberán prever los siguientes requisitos:

1. Ser egresados de la Universidad, de programas vigentes de pregrado profesional con más de 10 años salida de su primera promoción y con acreditación o similar.
2. Contar con más de 40 años al momento de su análisis.
3. Tener una trayectoria de al menos diez (10) años desde la obtención de su título profesional, con méritos profesionales o educativos o científicos o académicos, culturales o de liderazgo social.
4. Deberá caracterizarse por su espíritu de servicio desinteresado y prever su disposición a asumir un compromiso a largo plazo con la Universidad.
5. No deberá tener antecedentes penales, ni procesos jurídicos penales o de responsabilidad profesional incurso, ni antecedentes disciplinarios.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

6. Para ser tenida en cuenta su nominación, deberá salir con un registro limpio en el SAGRILAF o en la validación que realice la Universidad y que haga sus veces.
7. Quien se postule para Miembro de la Sala:
 - a. No deberá presentar situaciones de conflicto de interés permanente que genere dificultades en la toma de decisiones en la Institución, tales como:
 1. Tener vínculos hasta el tercer (3°) grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad o primero (1°) civil con otros miembros de Sala o personas vinculadas a la administración de la Universidad.
 2. Ser socio, accionista de sociedad con la Universidad o con otros Miembros de la Sala en los vínculos mencionados en el numeral anterior.
 3. Ser contratista o proveedor o relaciones comerciales con la Universidad.
 - b. No podrá estar vinculado laboralmente o por prestación de servicios a la Universidad, ni participar en otros consejos de otras instituciones educativas.

PARÁGRAFO. Se creará una transición de dos (2) años para los miembros actuales de la Sala de Fundadores que se encuentran vinculados laboralmente y para la docencia quedará con iguales limitaciones que tienen los empleados de la Universidad. Y durante este tiempo se deberán declarar impedidos cuando se presenten situaciones de conflicto de interés.

CAPÍTULO IV DE LA SALA DE FUNDADORES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 24°. COMPOSICIÓN DE LA SALA DE FUNDADORES.

La Sala de Fundadores de la Universidad CES, es el máximo órgano de decisión y estará compuesta por quince (15) miembros, que ante su retiro o ausencia definitiva serán remplazados por otro miembro, elegido por cooptación como se describe en el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 25°. TIPOS DE REUNIONES DE SALA DE FUNDADORES POR LA PERIODICIDAD.

La Sala de Fundadores tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias de manera presencial, virtual o por comunicación simultánea, mixta o por comunicación sucesiva y se reglamentará su operación en el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 26°. SALA DE FUNDADORES.

La Sala de Fundadores es el máximo organismo normativo y filosófico del CES, y está constituida por los Fundadores y por quienes, según las normas estatutarias, sustituyan a los miembros de la Sala que hayan dejado de pertenecer a la misma por los motivos estipulados en los Estatutos.

Los miembros de la Sala deben ser personas con espíritu de servicio, desinteresado y disposición de asumir un compromiso a largo plazo con la Universidad. Tener una trayectoria de méritos en el área profesional, educativa y liderazgo social.

Para ser nombrado miembro de la Sala, se requiere ser egresados de la Universidad, de programas vigentes de pregrado profesional con más de 10 años salida de su primera promoción y con acreditación o similar.

PARÁGRAFO 1: La Sala de Fundadores estará constituida por 15 personas naturales y serán cuatro (4) miembros de la Facultad de Medicina, cuatro (4) de la Facultad de Odontología y los otros siete (7) miembros podrán ser de las otras facultades de programas vigentes de

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

pregrado profesional con más de diez (10) años salida de su primera promoción y con acreditación o similar.

Los miembros de la Sala podrán ser elegidos por cooptación, por un período de diez (10) años y reelegibles para dos (2) períodos adicionales, previa aprobación de la evaluación quinquenal que se realizará acorde a lo establecido en el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno.

PARÁGRAFO 2: *Quién remplace a uno de los nuevos miembros de la Sala, no tiene que ser de la misma disciplina.*

PARÁGRAFO 3: *La condición de miembro de la Sala tiene carácter ad-honorem, sin remuneración por el ejercicio de su cargo, porque se considera un servicio a la sociedad. El cargo es renunciable ante la misma Sala.*

ARTÍCULO 27°. REUNIONES DE SALA DE FUNDADORES QUE NO REQUIEREN CONVOCATORIA.

Los Miembros de la Sala podrán reunirse, sin necesidad de que medie una convocatoria, en los siguientes casos que se encuentran autorizadas por la ley y los Estatutos, a saber.

1. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA. *Cuando se haya convocado a una reunión de Sala de Fundadores ordinaria, para aprobar los Estados Financieros en el mes de marzo de cada año, en la convocatoria se podrá incluir de una vez la posible fecha de segunda convocatoria en caso de no contar con el quórum mínimo para iniciar la reunión inicialmente convocada a la misma.*

La nueva reunión deberá llevarse a cabo no antes de cinco (5) ni después de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la convocatoria anterior, tal como lo establecen los Estatutos.

En el acta, deberá constar toda la historia de la primera convocatoria, los presentes en la reunión, con los porcentajes de participación y la razón para que deban volverse a reunir en segunda convocatoria. Igualmente, en la segunda reunión deberá validar el quórum de la reunión y quienes están presentes para poder tomar decisiones. Con quienes se sesione, será el quórum deliberativo y el decisorio será la mitad más uno de los presentes, sin embargo, si tienen mayorías especiales para alguna decisión, deberá respetarse y dejar constancia en el acta correspondiente.

2. REUNIÓN UNIVERSAL. *Es la reunión de Sala de Fundadores en la que se encuentren presentes los quince (15) miembros de manera directa, es decir, que están presentes presencial o virtualmente el cien por ciento (100%) de las Miembros de la Sala y se declaran en reunión de la Sala de Fundadores, sin necesidad de convocatoria.*

La sesión tendrá plena validez por el hecho de estar presentes todos los Miembros; en todo caso se deberá elaborar el acta, dejando expreso que no se realizó por convocatoria, sino aprovechando la presencia de todos los Miembros de la Sala para tomar una decisión, por ello de común acuerdo fijan el orden del día que serán los temas para trabajar durante dicha reunión de carácter extraordinario.

Las actas deberán seguir todos los requisitos y condiciones establecidas en el presente Código y en las normas legales que regulan la materia.

ARTÍCULO 28°. ROL DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA SALA DE FUNDADORES.

La Sala de Fundadores tendrá los cargos de presidencia, vicepresidencia y secretaría. Sus procedimientos de elección, funciones y alcances estarán establecidos en el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

ARTÍCULO 29°. INVITADOS A LA SALA DE FUNDADORES.

A la Sala de Fundadores de la Universidad CES, podrán asistir en calidad de invitados terceros que sean necesarios para ayudar en la toma de decisiones, tales como directivos, miembros externos expertos en determinados temas, la revisoría fiscal u otros que se requieran por el tema específico a tratar.

La regulación del tema está dispuesta en el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 30°. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SALA DE FUNDADORES.

El propósito superior de la Sala de Fundadores es ser el máximo órgano normativo y filosófico de la Universidad, así como en temas administrativos y académicos y sus funciones desde los diferentes frentes son:

1. Desde su dinámica filosófica deberá:

- a. Definir la misión de la Universidad y velar por que se mantenga dentro de los principios que le dieron origen.
- b. Señalar la filosofía de principios y valores institucionales, así como la ideología académica, de investigación, proyección social, cultural y económica e internacionalización de la Universidad y velar por su aplicación.
- c. Definir, ajustar y aplicar las políticas para el ingreso de los nuevos miembros de la Sala de Fundadores.
- d. Definir, y aplicar el proceso de exclusión de alguno de sus miembros de Sala.

2. Desde su dinámica estratégica deberá:

- a. Realizar análisis de prospectiva, entorno de la Universidad y sus frentes de trabajo de docencia, servicio, innovación e investigación y cultura, así como la internacionalización.
- b. Analizar y aprobar la estrategia de la Universidad por medio del plan de desarrollo, junto con sus indicadores y espacios de seguimiento.
- c. Elegir a los seis (6) miembros del Consejo Superior.
- d. Elegir y remover al Rector, fijar su remuneración, así como la elección de los suplentes que hayan sido encargados en la representación legal.
- e. Reformar los Estatutos, así como el Código de Conducta y Buen Gobierno de la Universidad cuando se presenten propuestas de ajustes por parte del Consejo Superior.
- f. Analizar, estudiar y aprobar las políticas de inversión o desinversión que puedan ser requeridas para el desarrollo de la Universidad y su filosofía.
- g. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos de pregrado.
- h. Otorgar el reconocimiento Honoris Causa, previa validaciones en la Universidad.

3. Desde visión de la infraestructura de la Universidad, deberá:

- a. Definición y aprobación del plan maestro de infraestructura o planta física de la Universidad.
- b. Seguimiento al plan de infraestructura y su nivel de desarrollo e impacto.
- c. Aprobar la inversión y desinversión de activos inmuebles de la Universidad.

4. Desde visión de la gestión de la Universidad, deberá:

- a. Vigilar que los recursos de la Universidad sean utilizados correctamente, acorde con su objeto social.
- b. Conocer de la marcha general de la Universidad por informes del Consejo Superior y de la rectoría por medio del informe anual de gestión y resultados.
- c. Aprobar los Estados Financieros de fin de cada ejercicio

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

- d. Aprobar la reinversión de los excedentes o la creación de reservas que estime necesarias para la defensa del patrimonio de la Universidad.
- e. Elegir, remover y definir la remuneración del Revisor Fiscal, principal y suplente.
- f. Elegir los cargos de presidencia y vicepresidencia de la Sala.
- g. Aprobar la reestructuración del pasivo, fusión, disolución y liquidación de la Universidad.
- h. Analizar y decidir las situaciones de conflicto de interés de la Sala de Fundadores que puedan afectar las decisiones de la Universidad y si se presentan diferencias acudirán a un amigable componedor como se detalla en el presente Código.
- i. Ordenar, cuando sea necesario, las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el Revisor Fiscal.
- j. Las demás que señale la ley y los que no se fijen para los otros órganos de la administración, serán asumidos por la Sala de Fundadores
- k. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad sin ánimo de lucro que deba recibir el remanente en el eventual caso de realizarse una liquidación.

ARTÍCULO 31°. LIMITACIONES PARA LA SALA DE FUNDADORES Y SUS MIEMBROS.

La Sala de Fundadores, no podrá realizar ninguno de los siguientes actos que afectan la imagen de la Universidad de cara a sus grupos de interés y por ello quien incurra en alguno de ellos es justa causa para iniciar un proceso de exclusión como miembro de esta, los siguientes actos:

1. Recibir u ofrecer dinero o cualquier ventaja económica, directa o indirecta para la obtención de un negocios, concesión u operación particular o que propicien la toma de una decisión parcializada, ni aprovechar la posición en la Institución para obtener beneficios personales.
2. Realizar actividades de hostigamiento, acoso sexual o laboral contra ninguno de los empleados o grupos de interés de la Universidad.
3. Ser proveedor de la Universidad ni el miembro de la Sala de Fundadores, ni su familia hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primer civil.
4. Tener relaciones de primero o segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o civil con personas naturales o jurídicas que se encuentren condenados en investigación penal, administrativa, etc. relacionadas con actividades ilícitas, lavado de dinero, financiación del terrorismo, corrupción o incluida en las listas restrictivas, nacionales e internacionales poniendo en riesgo a la Universidad.
5. Utilizar el logo o símbolos de la Universidad sin la autorización del ente correspondiente.
6. Intervenir en asuntos que comprometan la autonomía de la Universidad, de los Miembros de la Sala o del Consejo Superior, así como su buen nombre y prestigio.
7. Discriminar en su calidad de miembro de la Sala de Fundadores a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad, clase o capacidad económica.
8. Utilizar el nombre, bienes o activos de la Universidad con fines diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
9. Impedir la asistencia o intervención de los demás Miembros de la Sala de Fundadores, ni del Consejo Superior o comités en los que participe, afectando su normal desarrollo.
10. Utilizar espacios, sedes o lugares de ejercicio de la Universidad para reuniones no autorizadas por la Rectoría, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

ARTÍCULO 32°. QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES EN LA SALA DE FUNDADORES.

La Sala de Fundadores, podrá sesionar cuando se encuentren presentes al menos la mitad más uno de sus miembros, esto significa, que deben estar nueve (9) miembros presentes, de manera física, virtual o mixta. Si no alcanzan esa cantidad de miembros podrán reunirse de manera informativa pero no decisoria.

Las decisiones podrán tomarse con la mitad más uno de los presentes en la reunión, siempre que se haya cumplido el quórum deliberativo, sin embargo, contará con unas mayorías especiales para tomar decisiones en Sala de Fundadores, para lo cual deberá contar con una

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

mayoría superior al setenta por ciento (70%) de la totalidad de los miembros de Sala para aprobar cualquiera de los siguientes temas:

1. Definir, ajustar y aplicar las políticas para el ingreso de los nuevos miembros de la Sala de Fundadores
2. Decidir sobre la suspensión temporal o exclusión de alguno de los miembros de la Sala de Fundadores.
3. Elegir los miembros internos de la Sala que van al Consejo Superior, así como los independientes que harán parte de dicho órgano.
4. Elegir y remover al Rector y los representantes legales suplentes de la Universidad.
5. Reformar los Estatutos y el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno.
6. Aprobar la fusión, disolución y liquidación de la Universidad.

ARTÍCULO 33°. ACTAS DE LA SALA DE FUNDADORES.

La Sala de Fundadores tendrá soportadas todas sus reuniones en las actas que se guiarán por lo establecido en el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 34°. PROPÓSITO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD.

El Consejo Superior es el máximo órgano directivo y administrativo de la Universidad CES y será el encargado de orientar, ajustar y decidir sobre los asuntos estratégicos, administrativos y de cumplimiento de las metas definidas por la Sala de Fundadores y con respaldo y apoyo a la rectoría en su gestión y operación de las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 35°. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.

Quienes participen en el Consejo Superior de la Universidad, deberán acatar los siguientes deberes:

1. Actuar con buena fe y lealtad, en beneficio e interés de la Universidad.
2. Obrar con diligencia y realizar esfuerzos tendientes al cumplimiento de los fines misionales, el objeto social de la Universidad, así como respeto por los valores.
3. Aportar desde su conocimiento, experiencia y contactos, a las decisiones que se toman en dicho espacio.
4. Informar a la Secretaría General de la Universidad, a la presidencia del Consejo o a la Rectoría, la imposibilidad de presentarse en alguna sesión del Consejo Superior programada.
5. Cumplir y velar por que se cumplan las disposiciones legales y estatutarias.
6. Acudir de manera puntual y debidamente informado a las reuniones del Consejo Superior y a los comités en que participe.
7. Participar en las deliberaciones y guardar reserva absoluta de las deliberaciones al interior del Consejo Superior.
8. Asistir a las actividades de inducción y reinducción que realice la Universidad sobre su naturaleza, misión, valores, transferencia de conocimiento y divulgación de información a fin de poder desarrollar su rol a cabalidad y con la información suficiente y a la Cátedra CES.
9. Brindar recomendaciones que considere pertinentes sobre el buen gobierno corporativo, a través de su respectivo comité.
10. Identificar políticas, prácticas o herramientas que permita identificar potenciales riesgos, manejos para la mitigación y gestión en la Universidad.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

11. Declarar todo acto en el que se vea involucrado como persona o Institución que pueda generar conflicto de intereses y seguir el procedimiento acordado.
12. Informarse adecuadamente antes de tomar decisiones sobre la realidad de la Universidad.
13. Declarar anualmente su situación de SARLAFT.
14. Todo nuevo miembro del Consejo Superior deberá cursar la Cátedra CES a fin de conocer los principios y valores de la institución.

ARTÍCULO 36°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.

Los miembros del Consejo Superior de la Universidad tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir un trato equitativo e igualitario, por parte de la Rectoría, la Secretaría General y el primer nivel directivo y los empleados de la Universidad.
2. Tener acceso a información veraz, oportuna y pertinente, de manera previa a cada sesión del Consejo Superior o de los comités en que participe.
3. Recibir inducción y reinducción programadas desde la administración para que puedan ejercer su rol, funciones, responsabilidades y participar activamente en la toma de decisiones con pleno conocimiento.
4. Expresar con entera libertad sus opiniones o críticas en los asuntos relacionados con la Institución.
5. Elegir y ser elegidos para los comités de apoyo a del Consejo Superior, acorde con su conocimiento y experiencia.
6. Poder solicitar la presencia de especialistas para que puedan asesorarlos para tomar decisiones claras y objetivas que redunden en la sostenibilidad y crecimiento, con cargo a la Universidad.
7. Contar con el seguro de administradores pagado por la Universidad para amparar las decisiones en las que participan como órgano colegiado.

SUBTÍTULO I DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 37°. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD.

El Consejo Superior de la Universidad, estará compuesto por once (11) miembros, con participación pluralista de la comunidad universitaria, participando representantes de docentes, egresados y estudiantes a fin de contar con miradas desde diferentes frentes de análisis que generen valor para el crecimiento y sostenibilidad de la Universidad.

PARÁGRAFO: La manera de elegir a cada uno de sus miembros se reglamenta en el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO 38°. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR.

El Consejo Superior funcionará internamente según su propia reglamentación.

ARTÍCULO 39°. LOS CARGOS DE PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA SALA DE FUNDADORES CON PUESTO EN EL CONSEJO SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que los cargos de presidencia y vicepresidencia de la Sala de Fundadores, por el solo hecho de haber sido elegidos estos cargos, tiene su responsabilidad de participar como miembros del Consejo Superior, se preverán las siguientes situaciones, de la siguiente manera:

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

1. Ante una eventual ausencia ocasional, podrán reunirse sin su presencia, para la respectiva sesión del Consejo Superior.
2. Cuando la ausencia, de alguno de ellos, sea mayor a tres (3) sesiones o definitiva, deberá solicitarse reunión a la Sala de Fundadores, para que puedan proceder con la elección de su reemplazo en el Consejo Superior, que podrán ser temporal o definitivo, según el análisis que realicen en la Sala de Fundadores.
3. Los que fueron elegidos para la presidencia y vicepresidencia de la Sala de Fundadores, no podrán ser postulados para ejercer iguales cargos en el Consejo Superior, en igual período en busca de minimizar riesgos y confusiones para sus demás colegas en ambos órganos de la Universidad.

ARTÍCULO 40°. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE SALA AL CONSEJO SUPERIOR.

La elección del miembro de Sala al Consejo Superior se regirá por el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO 41°. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO SUPERIOR.

Acorde con la normatividad vigente, los estudiantes que son personas naturales que se encuentran matriculadas en uno de los programas de educación formal de pregrado o de postgrado (especialización, maestría o doctorado) que ofrece la Universidad CES, podrán elegir un representante para el Consejo Superior, que, en todo caso, deberá prever las siguientes situaciones previo a su postulación:

- a. Ser estudiante de la Universidad que se encuentre cursando en los últimos dos (2) años del programa.
- b. No haber recibido ninguna sanción de tipo académico o disciplinario.
- c. No podrán simultáneamente ocupar cargos similares en otras instituciones de educación superior, ni participar en consejos o comités de tales instituciones que conlleven dirección académica, administrativa o financiera.
- d. No podrán ser servidores públicos.
- e. No podrá haber tenido sanciones disciplinarias ni haber perdido un semestre académico.
- f. No haber estado como miembro del Consejo Superior por más de dos (2) períodos continuos.
- g. No presentar conflicto de interés con la Universidad, ni ser hijo de alguno de los miembros de la Sala de Fundadores.
- h. No haberse postulado para el Consejo Académico o de cada currículo o programa de facultad.

El representante de los estudiantes será elegido por un (1) año y reelegibles sólo por el período siguiente, surtido todo el procedimiento para ello.

Quien se haya sido parte del Consejo superior como estudiante, podrá postularse posteriormente como egresado o docente y deberá cumplir las exigencias propias de cada calidad.

Para su retiro como miembro del Consejo Superior, le aplican todas las causales que para los demás miembros y adicional se tendrá en cuenta su renuncia o retiro de la Universidad o de la carrera por la cual se postuló y el inicio de procesos disciplinarios al interior de la Universidad.

En cualquier caso, deberá seguirse de nuevo el procedimiento para la elección del remplazo.

Las mismas calidades, condiciones y procedimiento de elección, aplican para ser parte del Consejo Académico de la Universidad.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

ARTÍCULO 42°. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE DOCENTES, EGRESADOS Y ESTUDIANTES AL CONSEJO SUPERIOR Y AL CONSEJO ACADÉMICO.

El procedimiento para la elección de los representantes de docentes, egresados y estudiantes al Consejo Superior y al Consejo Académico de la Universidad cuando aplique, será el siguiente:

1. *En septiembre de cada año, se realizarán las votaciones para el representante de los estudiantes y cada dos (2) años, en el mismo tiempo se realizará la de docentes y egresados, las fechas exactas y los tiempos, serán definidos como se expresa a continuación.*
2. *Convoca la rectoría por medio de su resolución donde informará a docentes, egresados y estudiantes de la Universidad sobre la apertura del proceso de elección de representantes para el Consejo Superior y Consejo Académico, para ello se remitirá al correo electrónico de la Universidad, invitándolos a participar incluyendo los tiempos y requisitos que deben cumplir para poder postularse, establecidos en el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno de la Universidad junto con el procedimiento de elección.*
3. *Los interesados, deberán hacer el registro como candidatos a través de planchas, en el enlace de inscripción de candidatos al Consejo Superior y Consejo Académico, que se remite en el correo electrónico y a través de la página web en el icono correspondiente a cada elección.*
4. *Una vez vencido el plazo de postulaciones, la Secretaría General se encargará de notificar al correo oficial de los docentes, estudiantes y egresados de la Universidad el cierre de la convocatoria y que se inicia una fase de quince (15) días calendario en los cuales la validarán los requisitos establecidos por todos los candidatos.*
 - a. *Quienes cumplan los requisitos, la Secretaría General informa por escrito que es válida su postulación.*
 - b. *Quienes falten en alguno de los requisitos la Secretaría General le notificará al correo electrónico radicado las causales de nulidad de su postulación.*
5. *Vencido el plazo anterior, la Secretaría General informará, por el correo electrónico de la Universidad, a toda la comunidad universitaria: docentes, egresados y estudiantes de la Universidad sobre el resultado final de las planchas de candidatos, para el Consejo Superior y al Consejo Académico, que cumplen con los requisitos y la fecha de finalización de las elecciones, que será dentro de los quince (15) días calendario para la realización de las votaciones virtuales. En la misma comunicación brinda el enlace de acceso para que puedan realizar las votaciones al tiempo que se habilita un espacio en la página web de la Universidad para ello.*
6. *Una vez se llegue a la fecha límite de las votaciones, a las 4:00 de la tarde del día correspondiente, se revisarán por la Secretaría General, la Rectoría y la presidencia del Consejo Superior los votos presentados para ambas instancias: Consejo Superior y Consejo Académico se procederá así:*
 - a. *El sistema arroja el resultado de todos los candidatos y sus votos obtenidos, por lo tanto, queda elegido quien tenga mayor votación.*
 - b. *En caso de empate entre varios aspirantes, Los nombres de los empatados se introducen en sobre cerrados y uno de los asistentes saca un sobre que será el nombre de la plancha seleccionada y la otra plancha con mayores votos, queda para cubrir eventuales ausencias definitivas o temporales superiores a tres (3) reuniones.*
7. *El sistema utilizado expedirá un acta con los resultados, tanto de la mayor votación como de los tres primeros lugares, a fin de que puedan ser publicados a la comunidad universitaria, impidiendo cualquier tipo de manipulación personal. El acta será firmada por la presidencia del Consejo Superior, la Rectoría y la Secretaría General. Esto por cuanto, en caso de ausencias definitivas o temporales, del miembro elegido, que sean superiores a tres (3) reuniones, servirá de reemplazo la siguiente plancha con mayor número de votos.*
8. *La Secretaría General notificará por escrito a cada uno de los representantes de Docentes, Egresados y Estudiantes que hayan sido elegidos, les informará la fecha de inicio de su período, en enero del siguiente año y les facilitará copia de los Estatutos, así como del Código de Conducta y Buen Gobierno de la Universidad para que tenga claro su marco de actuación.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

9. La Rectoría coordinará una inducción con la Secretaría General sobre las formalidades del Consejo Superior y del Consejo Académicos, según donde hayan sido elegidos, los documentos propios de cada uno, y con Bienestar universitario organizará la manera en que podrán presentar propuestas, así como sus derechos y deberes en el nuevo cargo que asumen en la Universidad.
10. Todos los miembros del Consejo Superior deberán hacer el curso de Cátedra CES, antes de ejercer el cargo.

ARTÍCULO 43°. TRÁMITES POSTERIORES A LA ELECCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR.

Para efectos administrativos y operativos de la Universidad una vez se tome la decisión en la Sala de Fundadores y se consolide con los miembros elegidos por la comunidad universitaria: Docentes, egresados y estudiantes, deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. La Secretaría General de la Universidad informará por escrito, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la elección correspondiente que fueron seleccionados para que remitan la carta de aceptación del nombramiento, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes de la notificación.
2. Deberán remitir la comunicación con lo siguiente:
 - a. Brindar datos plenos de identificación como nombre y cédula, adjuntarán copia de esta.
 - b. Remitirán comunicación en la que manifiesta no encontrarse incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidades previstas en el presente Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno.
 - c. Confirmar el no tener relaciones o vínculos de cualquier naturaleza con los Miembros de la Sala de Fundadores, ni con el Consejo Superior, ni con la rectoría o personas del primer de la administración, ni con la revisoría fiscal.
 - d. Aceptar el tratamiento de datos personales y deberá adjuntar su hoja de vida actualizada.
3. La Secretaría General organizará la carpeta de cada Miembro del Consejo Superior para tener información individual de cada uno y los documentos que lo confirman como partícipe este.
4. Procederán con el registro del acta ante el organismo correspondiente.
5. Los Miembros ocuparán el cargo ante el mismo Consejo Superior en la sesión siguiente a su designación.

SUBTÍTULO II DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 44°. ASISTENCIA DE LA RECTORÍA AL CONSEJO SUPERIOR.

La Rectoría participará en todas las reuniones del Consejo Superior con voz, pero sin voto. Y será el Consejo Superior quien determine si debe retirarse para tratar temas particulares o para realizar la evaluación anual de la rectoría de manera conjunta con la Sala de Fundadores.

ARTÍCULO 45°. INVITADOS AL CONSEJO SUPERIOR.

Al Consejo Superior podrán asistir personas invitadas tales como asesores, empleados o directivos, que podrán participar con voz, pero sin derecho a voto. Cuando se vayan a invitar a personas al Consejo Superior, se seguirá el procedimiento descrito en el presente Código para los invitados de la Sala de Fundadores.

SUBTÍTULO III DE LA CONVOCATORIA Y REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 46°. REUNIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO SUPERIOR.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

El Consejo Superior de la Universidad, podrá tener reuniones ordinarias y extraordinarias, que se regulan y detallan, en su funcionamiento, en el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO 47°. OTROS TIPOS DE REUNIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR.

Así como en la Sala de Fundadores, el Consejo Superior se puede reunir de manera presencial, virtual o por comunicación simultánea, o inmediata, mixta, por comunicaciones sucesivas y de manera universal, para lo cual se seguirán los procedimientos descritos en la Sala de Fundadores.

ARTÍCULO 48°. NO ASISTENCIA A LAS REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.

El Miembro del Consejo Superior, una vez recibida la convocatoria deberá validar su disponibilidad para asistir, en caso de no poder, deberá informarlo a la presidencia del Consejo o a la Secretaría General de la Universidad, con al menos dos (2) días hábiles de antelación, a fin de validar de manera anticipada si pueden contar con el quórum necesario para la realización de la reunión o si debe agendarse nuevamente.

De la asistencia e inasistencias de los Miembros del Consejo Superior se llevará un seguimiento por parte de la Secretaría General, a fin de presentar informe semestral al Comité de Conducta y Gobierno Organizacional e informar oportunamente al Consejo Superior para que puedan analizar los correctivos necesarios.

ARTÍCULO 49°. QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO EN EL CONSEJO SUPERIOR.

El Consejo Superior de la Universidad tendrá el quórum para poder sesionar con validez cuando estén presentes la mitad más uno de sus Miembros, esto significa que podrán sesionar válidamente cuando se encuentren presentes al menos siete (7) de los Miembros.

Y podrán tomar decisiones de aprobar o no cuando se cuente con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros que asistan a la reunión.

La presencia en los Consejos Superiores es indelegable y sólo podrá asistir con voz y voto, quien tiene la calidad de Miembro, nunca podrá delegar su posición por la responsabilidad que se asume de manera personal, directa e intransferible.

**SUBTÍTULO IV
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR**

ARTÍCULO 50°. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.

Las funciones del Consejo Superior de la Universidad serán las siguientes:

1. **Desde su apoyo estratégico:**
 - a. *Ayudar en el análisis de la definición estratégica, definición de indicadores y hacer seguimiento a la estrategia aprobada por la Sala de Fundadores.*
 - b. *Estudiar, analizar y definir el mapa de riesgos y gestionarlo para minimizar los impactos para la Universidad.*
 - c. *Analizar, aprobar y hacer seguimiento a las políticas de internacionalización que tenga la Universidad.*
 - d. *Hacer seguimiento a las inversiones y participaciones en las que se encuentre la Universidad.*
 - e. *Aprobación de creación de sociedades o inversiones que sean estratégicas para la Universidad.*
 - f. *Interpretar por vía de autoridad los reglamentos de la Universidad CES.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

- g. Cuando exista algún contrato de exclusividad con algún proveedor, deberá presentarse ante el Consejo Superior para analizar las ventajas y riesgos de dicha decisión.*
- h. Definir si apoyarán campañas, públicas o privadas, que busquen el bien de la comunidad, sopesando los riesgos y oportunidades de estas.*

2. Desde lo académico:

- a. Expedir los reglamentos: Estudiantil, docente, de bienestar universitario y los demás reglamentos internos que requiera la Universidad para su cabal desarrollo y operación.*
- b. Realizar el nombramiento de Decanos, Directores, Jefes de Programa y la Secretaría General acorde con propuestas que presente la rectoría.*
- c. Otorgar las máximas distinciones y condecoraciones académicas previa validación del Consejo Académico, salvo el Honoris Causa.*
- d. Evaluar las políticas de la Universidad en materia de investigación e innovación, docencia, bienestar universitario, cultura y servicios a la comunidad.*
- e. Fijar las tarifas para matrículas y los demás derechos pecuniarios.*
- f. Fijar los criterios para otorgar las becas estudiantiles, con base en los planes y las prioridades académicas de la Institución.*
- g. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos exceptuando los de pregrado.*
- h. Estudiar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo con los reglamentos.*

3. Desde la gestión administrativa

- a. Hacer seguimiento a la gestión financiera, administrativa y académica, así como al desempeño de la rectoría.*
- b. Analizar, aprobar y hacer seguimiento al presupuesto de ingresos y egresos y las modificaciones al mismo.*
- c. Elegir de entre sus Miembros los cargos de presidencia y vicepresidencia del Consejo Superior.*
- d. Autorizar suscripción de contratos y licitaciones para la compra, venta, o gravar bienes y para celebrar contratos superiores a 8.000 SMLMV y superiores a 1.000 SMLMV para bienes y servicios o que sumen este valor con igual contratista o proveedor.*
- e. La aprobación de traslados presupuestales internos superiores a 100 SMLMV por transacción o superior al 1% del presupuesto total de la vigencia fiscal.*
- f. Aprobar el informe y el balance económico preparados por la rectoría que deberán presentarse a la Sala de Fundadores.*
- g. Vigilar que los recursos de la Universidad CES sean gestionados de manera coherente y consistente.*
- h. Estudiar y aprobar las donaciones y legados que sean concedidos a la Universidad y aprobar el reglamento de préstamos o becas especiales otorgadas por la Institución en casos especiales, así como las becas o donaciones que vaya a otorgar la misma Universidad a su comunidad.*
- i. Estudiar y aprobar la estructura organizacional, la planta de cargos, así como la escala y los aumentos salariales para todo el personal vinculado, excepto la rectoría.*
- j. Revisar y aprobar el reglamento de trabajo de la Universidad CES.*
- k. Realizar el nombramiento de los Miembros de los Comités de apoyo al Consejo Superior y recibir los informes de estos para la aprobación de los temas de análisis por parte del órgano directivo.*
- l. Evaluar las recomendaciones relevantes que formulen los Comités del Consejo Superior y de los otros órganos de control internos y externos; adoptar las medidas pertinentes y hacer seguimiento a su cumplimiento.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

- m. Autorizar subsidios a unidades o centros de costos no rentables, si la Institución lo considera importante para el cumplimiento de su misión o su funcionamiento como Universidad.*
- n. Dictar el régimen de contratación de la Universidad y autorizar la celebración de contratos o convenios que por su naturaleza o cuantía le corresponda, incluyendo el endeudamiento.*
- o. Autorizar la constitución de garantías prendarias que con o sin desplazamiento de bienes haya de prestar la Universidad acorde con los montos de aprobación.*
- p. Delegar temporalmente algunas de sus funciones y atribuciones a una comisión o a la rectoría, cuando lo consideren necesario y conveniente.*
- q. Aprobar la capacitación, orientación y plan de sucesión de los Miembros del Consejo Superior y a los cargos relevantes, políticas de información y comunicación de los grupos de interés, las de información confidencial y su uso, así como a las denuncias de operaciones sospechosas.*
- r. Aprobar el informe de sostenibilidad presentado por la rectoría*
- s. Decidir sobre cualquier conflicto de interés que revelen los administradores y liberar del mismo a los implicados.*
- t. Conocer y administrar las operaciones con partes vinculadas de la Universidad, así como los conflictos de interés entre Miembros de la Sala de Fundadores, el Consejo Superior y la rectoría y su primer nivel directivo o cuando el Comité de Conducta y Gobierno Organizacional, expresamente señale la necesidad de evaluar y abordar el conflicto directamente por este órgano.*
- u. Hacer la propuesta a la Sala de Fundadores cuando deba elegir revisoría fiscal para realizar análisis de experiencia y disponibilidad de tiempo, recursos humanos y recursos técnicos necesarios para su labor.*
- v. Conocer previo al envío a la Sala de Fundadores del informe anual de gobierno organizacional y presentar propuestas de ajustes a los Estatutos y al Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno para que puedan ser consideradas.*
- w. Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social.*
- x. Servir de órgano consultivo y asesor de la rectoría.*
- y. Las demás funciones que le sean señaladas por la Sala de Fundadores.*

4. Por ser IPS

- a. Medir y evaluar de forma periódica, la calidad de los servicios de salud prestados y de los procesos de atención al usuario.*
- b. Identificar, medir y gestionar las diversas clases de riesgos (de salud, económicos, reputacionales, de lavado de activos, entre otros), y establecer las políticas asociadas a su mitigación y hacer el adecuado seguimiento a la gestión de riesgos, cumplimiento e integridad de las políticas contables.*
- c. Establecer las políticas de información y comunicación con los grupos de interés, incluyendo: Los pacientes y sus familias, el cuerpo médico, las autoridades nacionales y locales, los pagadores y los proveedores.*
- d. Rendir anualmente a la Sala de Fundadores un informe científico detallado.*
- e. Evaluar la razonabilidad de sus normas internas proponiendo, las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinentes.*
- f. Definir y aprobar las estrategias y políticas generales relacionadas con el SCI, así como la instancia correspondiente del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de la exposición como mínimo a los riesgos prioritarios en los casos que aplique y con fundamento en las recomendaciones de los demás Comités del Consejo Superior.*
- g. Definir claras líneas de responsabilidad y rendición de cuentas.*
- h. Designar a los directivos de las áreas encargadas del SCI.*
- i. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia del Auditor Interno y hacer seguimiento a su cumplimiento.*
- j. Conocer los informes relevantes respecto del SCI que sean presentados por los diferentes órganos de control o supervisión de la Institución como IPS e impartir las*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

- órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar.
- k. Aprobar los recursos suficientes y los informes de SCI sean suficientes y cumplan con sus objetivos.
 - l. Presentar, al final de cada ejercicio, a la Sala de Fundadores el informe sobre el resultado de la evaluación del SCI y sus actuaciones sobre el particular.
 - m. Aprobar el marco general de indicadores de alerta temprana y los límites de exposición como mínimo a los riesgos prioritarios, las actuaciones en caso de sobrepasar o exceder los límites de exposición como mínimo frente a los riesgos prioritarios o cualquier excepción de las políticas, así como los planes de contingencia a adoptar en caso de presentarse escenarios extremos.
 - n. Conocer los resultados de las pruebas de tensión (stress test) en el caso que apliquen y el plan de acción a ejecutar con base en ellos, presentado por el Comité Financiero, de Auditoría y Riesgos. Así como sus informes y los de la revisoría fiscal, respecto a los niveles de riesgo asumidos por la Universidad y las medidas correctivas aplicadas.
 - o. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición, control y monitoreo de los diferentes Subsistemas de Administración de Riesgos, diseñadas por la instancia responsable.
 - p. Monitorear el cumplimiento de los lineamientos de los diferentes Subsistemas de Administración de Riesgos promoviendo su continuo fortalecimiento y que la toma de decisiones esté en función de la selección e implementación de las estrategias para el tratamiento y control de los diversos riesgos y de su comportamiento.

SUBTÍTULO V DE LOS ROLES AL INTERIOR DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 51°. FUNCIONES Y ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA PARA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD.

El Consejo Superior tendrá presidencia, vicepresidencia y secretaría, y todas sus funciones, y alcances estarán en el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO 52°. EL SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD.

La Secretaría General de la Universidad será quien ejerza igualmente esta función en el Consejo Superior, con las mismas funciones y responsabilidades establecidas para la Sala de Fundadores.

ARTÍCULO 53°. LAS ACTAS DEL CONSEJO SUPERIOR Y SU PROCEDIMIENTO.

El Consejo Superior deberá tener actas de las reuniones y su reglamentación y gestión estará desarrollada en detalle en el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno de la Universidad.

SUBTÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y RETIROS DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 54°. EVALUACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD.

El Consejo Superior de la Universidad realizará su autoevaluación cada año previo a la realización de la Sala de Fundadores ordinaria del mes de marzo, con el fin de hacer mejoras en su funcionamiento y presentar sus resultados junto con los de la empresa en el cierre fiscal. La evaluación se realizará según lo establecido en el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO 55°. PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA AUTOEVALUACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR.

Se realizará según lo establecido en el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno de la Universidad.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

ARTÍCULO 56°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR.

El Miembro del Consejo Superior de la Universidad podrá perder su calidad, por las siguientes razones:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia expresa.
3. Remoción, la cual se aplicará por las siguientes causas:
 - a. Cuando se haya tenido que retirar de más de tres (3) sesiones del Consejo Superior o de los Comités en que participa, por presentar conflictos de interés que afectan la operación de la Universidad.
 - b. Tenga una sanción, penal o administrativa, generada por autoridad competente, en virtud de una investigación en su contra.
 - c. Haber incurrido en alguna situación que pueda afectar la Reputación de la Universidad o estar incurso en alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades.
 - d. Haber revelado información confidencial a terceros y que le genere perjuicio a la Universidad.
 - e. La inasistencia a tres (3) o más las reuniones del Consejo Superior o de los Comités en que participa, sin justa causa o que no sean fuerza mayor continuas o discontinuas que ya hayan estado programadas.
 - f. Comportamiento inadecuado y no cumplir los valores institucionales ni su filosofía.
 - g. Actuar por intereses personales más que por los que benefician a la Universidad.
 - h. Por decisión de la Sala de Fundadores.

En los siguientes artículos se definirá como proceder en caso de retiro o remoción.

**CAPÍTULO VI
DE LA RECTORÍA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

ARTÍCULO 57°. LA RECTORÍA.

Autoridad académica y administrativa encargada de dirigir la Institución de acuerdo con las políticas trazadas por la Sala de Fundadores y el Consejo Superior y será quien ejerza la representación legal principal de la Universidad.

ARTÍCULO 58°. PERFIL DEL CARGO.

La Rectoría es elegida por la Sala de Fundadores de la Universidad, cada cuatro (4) años y podrá ser reelegido máximo por dos (2) períodos consecutivos con base en el perfil del cargo que este órgano defina y adopte en cada oportunidad, el cual deberán actualizar periódicamente con las realidades, necesidades, así como previendo los cambios del entorno y la estrategia de la Universidad.

Quien aspire a la rectoría de la Universidad CES deberá contar con las siguientes condiciones:

1. Académicas y laborales:

- a. Profesional con maestría o doctorado de una Universidad acreditada.
- b. Experiencia laboral en el sector educativo público o privado o administración educativa: Mínimo 5 años, demostrada por: Elaboración y desarrollo de proyectos de educación superior, administración de recursos humanos, financieros y materiales, administración de proyectos o gestión Educativa, miembro de Consejo Académico o Superior de una institución educativa, Rector, Decano, Jefe de Departamento, Dirección de área universitaria, Docente, u otra área académico-administrativa.
- c. Visión empresarial.
- d. Conocer el marco jurídico y la normatividad universitaria vigente en el país.
- e. Experiencia, trayectoria y aportes a la ciencia o la cultura: Investigador e innovador, autor de textos académicos, libros y publicaciones.
- f. Dedicación exclusiva y tiempo completo.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

- g. No tener conflictos de interés.
- h. Dominio del Inglés (B2). Si no lo cumple la Universidad lo capacitará.

2. Humanas:

- a. Humanista reconocido.
- b. Ciudadano ejemplar, idoneidad ética, moral y legal: No haber tenido condenas ético-legales o investigaciones en curso.
- c. Libre de radicalismos políticos o religiosos y tener respeto por las diferencias políticas, ideológicas y religiosas.
- d. Debe poseer los valores institucionales: Autonomía, bondad, creatividad, disciplina, excelencia, honestidad, lealtad, liderazgo, respeto y responsabilidad.
- e. Tener sensibilidad por la familia y el bienestar de sus empleados y el entorno.
- f. Sentido de pertenencia por la Universidad CES.
- g. Tolerante a la frustración y el estrés.
- h. Ejemplarizante, carismático, inspirador, empático, con inteligencia emocional y crítica, fuerza moral, respetuoso de la diferencia de pensamientos y argumentos, con visión universitaria y su papel actual en el mundo, con liderazgo positivo, comprometido con el pluralismo ideológico, capaz de acatar Estatutos y reglamentos, capacidad de trabajo en equipo, delegar funciones y de respetar las instancias superiores e inferiores.
- i. Capacidad de adaptación al cambio.
- j. Compromiso con el desarrollo sostenible.
- k. Sensibilidad social e intercultural.
- l. Visión futurista.
- m. Valoración y respeto por la iniciativa privada y la libre empresa.
- n. Interés y compromiso con la ciencia y los desarrollos tecnológicos.
- o. Amplia mirada a un mundo globalizado e internacionalización de la Universidad.
- p. Buena salud mental y física para poder afrontar el cargo.
- q. Buena comunicación oral y escrita.
- r. Adecuado manejo de conflictos.
- s. Pensamiento sistemático con capacidad administrativa acorde con la organización CES y la complejidad de la administración en el mundo de la academia.

3. Se evaluará como deseable que tenga contactos nacionales e internacionales y doctorado.

Se deberá prever al momento de la definición del perfil los siguientes aspectos:

1. No haber sido sancionado por delitos o hechos culposos o haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión por faltas graves.
2. No podrán ejercer cargos ni ser miembros de consejos o comités de otra Institución de educación superior que conlleve dirección académica, administrativa o financiera.
3. No podrán ser servidores o empleados públicos
4. Haber recibido sanción legal o ética
5. El tener investigación por autoridad legal competente que pueda afectar la Reputación.
6. No podrán tener investigaciones penales, administrativas o actividades ilícitas o de Sarlaft o normativa vigente, por el riesgo de exposición a la Universidad.
7. Personas con un comportamiento social o empresarial contrario a las leyes o a la ética.
8. Tener vínculos hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con miembros de Sala de Fundadores, miembros del Consejo Superior o personal de la administración de la Universidad.
9. Ser socio, accionista de sociedad con la Universidad o con Miembros de la Sala de Fundadores o de otros miembros del Consejo Superior o de directivos de la Universidad.

ARTÍCULO 59°. SUPLENCIAS DE LA RECTORÍA.

La rectoría de la Universidad contará con dos (2) suplentes, que ejercerán su rol como rector con todas las atribuciones y funciones propias del cargo ante ausencia temporal, como

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

vacaciones, incapacidades o viajes que le impidan ejercer su cargo y ante ausencias definitivas, como lo son el retiro, fallecimiento o remoción.

Los suplentes de la rectoría deberán ser elegidos igualmente en la Sala de Fundadores por la mayoría especial establecida en los Estatutos.

Para ejercer dichos roles se considerarán personas de la administración que por su conocimiento de los movimientos: Financieros, jurídicos, estratégicos y operativos de la Universidad estará en capacidades de ejercer dicho rol.

La rectoría principal, ni las suplencias, nunca podrán delegar sus funciones, ni actividades propias de este cargo a terceros diferentes de los representantes legales suplentes elegidos por la misma la Sala de Fundadores.

Sólo podrá delegar la asistencia a eventos o reuniones en los que no se deleguen compromisos de la representación legal.

ARTÍCULO 60°. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA RECTORÍA.

La Rectoría de la Universidad tendrá las siguientes funciones:

1. Generales

- a. Representar legalmente a la Universidad CES, judicial y extrajudicialmente, obrar en nombre de esta, constituir, cuando fuere el caso, apoderados especiales y generales.*
- b. Rendir ante la Sala de Fundadores y ante el Consejo Superior, los informes exigidos por tales organismos.*
- c. Autorizar el nombramiento del personal del CES para los cargos que dependen de su resorte y presentará propuestas al Consejo Superior para el nombramiento final de los Decanos, Directores, Jefes de Programa y la Secretaría.*
- d. Presentar al Consejo Superior, candidatos a las decanaturas de la Universidad, previo análisis de selección y desarrollo de competencias con terceros imparciales*
- e. Preparar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a consideración del Consejo Superior y realizar los ajustes que sean aprobados.*
- f. Autorizar las compras y celebrar actos y contratos en cuantía que no exceda la reglamentada por el Consejo Superior.*
- g. Convocar al Consejo Superior, a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando sea necesario y previo acuerdo con la Presidencia de este.*
- h. Cumplir y hacer cumplir la ley, los Estatutos y reglamentos de la entidad, así como con las decisiones de la Sala de Fundadores y el Consejo Superior, dentro del ámbito de la autonomía Institucional.*
- i. Apoyar la oficina de asuntos globales en su política de integrar la dimensión internacional en todas las funciones de la Universidad CES.*
- j. Dirigir y convocar el Consejo Académico, el Comité Administrativo y demás instancias que dependan de él.*
- k. Dirigir y evaluar las facultades y programas de la Universidad*
- l. Mantener comunicación constante con los Ministerios de Educación y Salud para la obtención de los registros calificados y acreditación.*
- m. Presidir los Actos Académicos de la Universidad donde se requiera su participación.*
- n. Dirigir el equipo rectoral y coordinar sus funciones y actividades*
- o. Expedir títulos, diplomas y certificaciones que correspondan según la normatividad vigente.*
- p. Ejecutar la estructura, procedimientos y metodologías aprobadas por Consejo Superior, así como los informes, protocolos de comunicación y proporcionar los recursos que se haya definido.*
- q. Analizar con el Consejo Superior las posibles reformas al Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno y a los Estatutos, cuando sea pertinente, para su presentación a la Sala de Fundadores.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

- r. Validar la realización del proceso de registro de marca y demás asuntos de propiedad intelectual que impacten a la Universidad
- s. Presentar a consideración del órgano competente los programas de inversión, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y el informe anual de gestión, acompañado de balances y estados financieros del correspondiente ejercicio.
- t. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Universidad delegando las facultades acordes con sus atribuciones.
- u. Participar en los comités internos de la Universidad.
- v. Coordinar las relaciones externas entre la Institución y las autoridades gubernamentales, cuando sea requerido.
- w. Suscribir contratos y licitaciones para la compra, venta, o gravar bienes y para celebrar contratos hasta 8.000 SMLMV y hasta 1.000 SMLMV para bienes y servicios o los que sumen dicho valor con un mismo proveedor o contratista.
- x. Comunicar al órgano competente los eventuales conflictos de interés en los que puedan verse inmersos los Miembros de la Sala de Fundadores, del Consejo, así como los demás directivos y colaboradores de la Universidad.
- y. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por el Consejo Superior en cuando al seguimiento y control de riesgos.
- z. La aprobación de traslados presupuestales internos que se encuentren dentro del marco definido por el Consejo Superior inferiores a 100 SMLMV por transacción y sin superar el 1% del presupuesto total de la vigencia fiscal.
- aa. Presentar al órgano competente para que conozcan y hagan seguimiento al desempeño al tema tecnológico.
- bb. Gestionar alianzas estratégicas y otras instituciones que permitan el crecimiento de la Universidad, acorde con los cambios sociales que se observan.

2. De Auditoría Interna.

- a. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por el Consejo Superior en relación con el SCI.
- b. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por el Consejo Superior a todos y cada uno de los empleados de Universidad y la IPS, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deben procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos.
- c. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por el Consejo Superior, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades.
- d. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones del Consejo Superior relacionados con el SCI.
- e. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la Institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo.
- f. Proporcionar a los órganos de auditoría interna y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor.
- g. Proporcionar los recursos para el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por el Consejo Superior.
- h. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones.
- i. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información de los resultados en salud y de la información financiera, para lo cual deberá diseñar procedimientos de control y revelación para que la información; sea presentada en forma adecuada.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

- j. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades y ponerlas en conocimiento de los órganos competentes.
- k. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la Universidad e informarlo en la Sala de Fundadores.
- l. Dirigir la implementación de los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la Universidad y su adecuado funcionamiento, para lo cual demuestra la ejecución de los controles que le corresponden.

3. En la Gestión Financiera:

- a. Velar por que los sistemas de control de la información financiera, contenga los procedimientos de control con la calidad, suficiencia y oportunidad para brindarla a los administradores o a los entes de control.
- b. Presentar la información comparativa, realizar inventarios y análisis de los activos de la Universidad, a través de fuentes internas y externas.
- c. Realizar supervisión permanente a los sistemas de información.
- d. Establecer límites para las diferentes actividades del proceso contable.

4. En la Gestión de la Tecnología:

- a. Presentar al Consejo Superior para que conozcan y hagan seguimiento al desempeño al tema tecnológico.
- b. Participar activamente en la definición de los componentes, objetivo y ajustes a lo largo del tiempo para que se adapte a las políticas, necesidades y expectativas de la Universidad.

ARTÍCULO 61°. LÍMITES Y PROHIBICIONES A LA RECTORÍA.

Quien ejerza la rectoría, principal o suplentes, de la Universidad CES, tendrá los siguientes límites:

1. No podrá tener vínculos de consanguinidad, afinidad o civil con ninguno de los Miembros de la Sala de Fundadores, el Consejo Superior, la revisoría fiscal, los representantes legales o asesor de la Universidad.
2. No podrá tener vínculos como accionista en sociedad o entidad sin ánimo de lucro en la que pertenezca alguno de los Miembros de la Sala de Fundadores, del Consejo Superior, la revisoría fiscal, representante legal de la Universidad o Proveedor, de manera directa o indirecta.
3. No podrá tener vínculo como empleado, proveedor o contratista de ninguno de los Miembros de la Sala de Fundadores, el Consejo Superior, alguno de los representantes legales o de la revisoría fiscal o proveedores de la Universidad.

Y se prohíbe de manera expresa a la rectoría y sus suplentes realizar los siguientes actos:

1. Utilizar información privilegiada indebidamente para su beneficio personal o de terceros hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o amigos.
2. Participar directamente o por interpuesta persona en interés propio o de terceros, en actividades que impliquen competencia de la Universidad, y
3. Estar inmerso en actos en los que exista conflicto de interés para la Universidad.

ARTICULO 62°. EVALUACIÓN DE LA RECTORÍA.

La Sala de Fundadores y el Consejo Superior, evaluarán anualmente a quien cubra el cargo de la rectoría, a fin de validar su cumplimiento de las expectativas con relación a su desempeño y se complementará con la propia autoevaluación que se realice la misma rectoría. La manera de realizarlo se detallará en el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno de la Universidad.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

ARTÍCULO 63°. CAUSALES DE RETIRO DE LA RECTORÍA.

Quien ejerza el cargo de la rectoría, prestará sus servicios y se considera que habrá un retiro en las siguientes situaciones:

1. *Renuncia*
2. *Fallecimiento*
3. *Enfermedad grave.*
4. *Edad de retiro forzoso, acorde con la ley vigente en la materia*
5. *Por remoción*

El procedimiento para su retiro o remoción estará detallado en el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO VII DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 64°. CALIDADES DEL REVISOR FISCAL.

La Universidad contará con Revisor Fiscal, principal y su suplente, a fin de brindar transparencia y confiabilidad en la información contable, administrativa y tributaria de la Institución para todos sus grupos de interés.

Será ejercido por:

1. *Contadores Públicos.*
2. *Pertencientes a una firma de revisoría fiscal legalmente constituida, de conocida Reputación.*
3. *Con experiencia de más de diez (10) años en ejercer este tipo de cargo.*
4. *No deberán tener inhabilidades e incompatibilidades y responsabilidades establecidos en las leyes vigentes.*
5. *Sin antecedentes penales, ni procesos jurídicos incurso*
6. *Sin antecedentes profesionales y sin antecedentes en SAGRILAF.*
7. *No presentar situaciones de conflicto de interés permanente que generar dificultades en la toma de decisiones en la Universidad.*

La revisoría fiscal suplente cubrirá en eventuales faltas absolutas o temporales, que pudieran presentarse en el ejercicio de su rol.

ARTÍCULO 65°. PERÍODO DE CARGO DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal será elegido en la Sala de Fundadores, de carácter ordinario del mes de marzo, para períodos de un (1) año, reelegidos hasta por máximo tres (3) períodos consecutivos y podrán ser removidos en cualquier tiempo por decisión de la misma Sala de Fundadores.

Si Revisor Fiscal principal presenta renuncia, lo reemplaza el suplente designado al momento del nombramiento. Sin embargo, si la renuncia es de la firma de revisoría fiscal seleccionada, en tiempo diferente a la reunión ordinaria del mes de marzo de la Sala de Fundadores, la presidencia de la Sala deberá convocar a una reunión extraordinaria para proceder con la elección y quien sea elegido, se quedará por lo que resta del período a fin de mantener unificada la elección del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 66°. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

La elección del Revisor Fiscal se regulará en el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno de la Universidad.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

ARTÍCULO 67°. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL.

Las funciones de la revisoría fiscal de la Universidad serán las siguientes:

1. *Asegurar que las operaciones financieras y administrativas se ejecuten según las decisiones de los organismos de gobierno y con las correspondientes prescripciones legales.*
2. *Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos.*
3. *Dar oportuna cuenta escrita a la Sala de Fundadores de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Universidad.*
4. *Inspeccionar los bienes de la Universidad y exigir las medidas necesarias para su conservación y adecuado uso.*
5. *Refrendar con su firma los Estados Financieros*
6. *Solicitar al presidente o vicepresidente de la Sala una reunión extraordinaria de la Sala de Fundadores cuando, en relación con los asuntos propios de sus atribuciones.*
7. *Inspeccionar asiduamente los bienes y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los tenga en custodia o a cualquier otro título.*
8. *Cerciorarse de que las operaciones que se celebren se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, las decisiones de la Sala de Fundadores y el Consejo Superior de la Universidad y dar cuenta a éstos cuando se presenten irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de su objeto.*
9. *Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar.*
10. *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente.*
11. *Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.*
12. *Convocar a la Sala de Fundadores cuando lo juzgue necesario o urgente para la Institución.*
13. *Velar porque la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia, especialmente el de información y las contempladas en el mismo Código.*
14. *Inspeccionar los libros de contabilidad, el Libro de Registro de Fundadores y adherentes, la correspondencia, las facturas contables y todos los demás documentos que requiera para presentar sus informes a la administración y a la Sala de Fundadores.*
15. *Presentar anualmente el dictamen a la Sala de Fundadores, después de validar el funcionamiento y su coherencia con las normas vigentes.*
16. *Velar por que se respeten los Estatutos, se implementen las decisiones adoptadas por la Sala de Fundadores y Consejo Superior y que la información que se presente a consideración de los entes de control se realice de acuerdo con los parámetros establecidos por la misma.*
17. *Presentar informe trimestral al Consejo Superior en el que informe las actividades desarrolladas conforme a su plan de trabajo, incluyendo las irregularidades, alertas, mejoras y hallazgos evidenciados.*
18. *Revisar las declaraciones de impuestos nacionales o municipales y velar por el cumplimiento de las normas laborales y cambiarias; todo lo anterior con el propósito de evitar contingencias en estas materias.*
19. *Auditar la situación fiscal de la entidad, mantener un adecuado control sobre los impuestos nacionales y municipales en cumplimiento estricto y oportuno de tales obligaciones.*
20. *Valorar y emitir concepto sobre el Sistema de control interno y la gestión de riesgos implementados para que se puedan tomar los correctivos oportunos.*
21. *Participar en el Consejo Superior o en sus comités del, cuando sea convocado, con el fin de brindar información o ideas de ajustes a los temas financieros, de riesgos, gobierno organizacional o gobierno corporativo para su cabal desempeño.*
22. *Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Sala de Fundadores.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

ARTÍCULO 68°. LIMITACIONES A LA REVISORÍA FISCAL.

En busca que el revisor fiscal mantenga su independencia u objetividad no podrá tener:

1. Parentesco dentro del 4° de consanguinidad, 2° de afinidad o 1° civil con el rector, su nivel directivo, el consejo superior o los miembros de la Sala de Fundadores, ni con proveedores de la Universidad.
2. Vínculos económicos, a través de sociedades directa o indirectamente con las personas relacionadas en el numeral anterior, ni con la Universidad.
3. Amistad íntima o enemistad grave o intereses comunes o cualquier otra circunstancia
4. Vinculación laboral ni por prestación de servicios con la Universidad, ni como docente.
5. No podrán estar en cargos públicos, de ningún tipo.
6. Tener investigación por autoridad competente o que se encuentre pendiente de decisión judicial.

La validación para que la revisoría fiscal no incurra en ninguna de ellas, la realizará el Comité de Autoría y Riesgos del Consejo Superior de la Universidad.

ARTÍCULO 69°. SALVEDADES DEL REVISOR FISCAL.

Cuando dentro del informe de la revisoría fiscal presentado en la Sala de Fundadores, se presente pronunciamiento por parte de los Miembros, se buscará precisar el alcance y se explicará durante el desarrollo de la reunión buscando dejar la respuesta con claridad y precisión frente al tema y no dejar temas pendientes.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 70°. ALCANCE DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD.

El Consejo Académico es el organismo colegiado encargado del adecuado funcionamiento del CES en sus aspectos académicos.

ARTÍCULO 71°. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO.

El Consejo Académico de la Universidad estará compuesto por:

1. La rectoría
2. Cuatro (4) Decanaturas de los programas con mayor número de estudiantes.
3. Una (1) Decanatura del programa con menor número de estudiantes.
4. Una (1) jefatura de programa con mayor número de estudiantes.
5. La dirección académica
6. Un Representante de los Docentes
7. Un Representante de los Estudiantes
8. La secretaria general de la Universidad

La elección del representante de docentes y estudiantes ante el Consejo Académico deberá cumplir las mismas calidades y condiciones que para Miembro del Consejo Superior de la Universidad y deberán seguir el mismo procedimiento descrito en el presente Código.

Ante la ausencia de alguno de sus miembros del Consejo Superior deberá ser reemplazado por quien cada líder respectivo designe, acorde con su estructura y en el caso de la rectoría lo cubrirá uno de los representantes legales suplentes, que no sea miembro de éste.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

ARTÍCULO 72°. DEFINICIÓN DE LAS DECANATURAS Y LA JEFATURA DE PROGRAMA QUE ASISTEN AL CONSEJO ACADÉMICO.

Para efectos de definir que decanaturas y el jefe de programa que participarán en el Consejo Académico, la rectoría informará a las decanaturas y programas, así como el número de estudiantes al cierre del año anterior, a fin de determinar las cuatro (4) facultades con mayor número y la facultad con menor número y dar claridad sobre su participación en el Consejo Académico por un período de dos (2) años. Vencido este plazo se repetirá de nuevo el procedimiento con las nuevas cifras e indicadores de estudiantes que tenga en el momento la Universidad.

En todo caso, los demás decanos y jefes de programa podrán ser invitados a las reuniones en las que vayan a tratar temas que sean del resorte su respectiva decanatura o jefatura.

ARTÍCULO 73°. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO.

El funcionamiento del Consejo Académico está establecido en el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO 74°. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO ACADÉMICO.

El Consejo Académico tiene a su cargo, las siguientes funciones:

- a. Revisar y recomendar los programas académicos y los reglamentos docente y estudiantil, para ser considerados por el Consejo Superior.
- b. Dentro de las pautas trazadas por el Consejo Superior, definir las políticas de desarrollo docente y de investigación e innovación que deba adelantar la Universidad CES.
- c. Aprobar reformas curriculares de los diversos programas de pre y postgrado
- d. Presentar ante el Rector la solicitud de nombramientos de carácter académico
- e. Preparar los planes de Crecimiento y diversificación de carácter académico y presentarlos, por conducto del Rector, al Consejo Superior.
- f. Aprobar el calendario académico anual
- g. Proponer ante el Consejo Superior los reglamentos que han de regir las distinciones académicas.
- h. En los procesos disciplinarios resolver el recurso de su competencia
- i. Orientar el desarrollo académico de la Institución, especialmente en cuanto a programas de investigación, de docencia y de extensión.
- j. Orientar la calidad, oportunidad y evaluaciones de los programas de la Universidad.
- k. Adoptar las políticas académicas referentes a docentes y estudiantes.
- l. Recomendar la creación, fusión, suspensión y supresión de programas académicos, y elaborar las directrices para el efecto.
- m. Vigilar el cumplimiento de las normas y orientaciones emanadas de las entidades oficiales que regulan la actividad educativa del país.
- n. Decidir sobre asuntos académicos no asignados a otra autoridad y actuar como organismo de segunda instancia de los reglamentos de la Universidad les hayan asignado en los actos académicos susceptibles de apelación.
- o. Estudiar los problemas académicos y disciplinarios que se sometan a su consideración y aplicar las sanciones a que haya lugar acorde con los reglamentos de docentes y estudiantes.
- p. Definir la política y las condiciones de admisión para los programas de pregrado y de posgrado, así como definir los cupos de aspirantes a los programas de posgrado de la Universidad.
- q. Otorgar las distinciones académicas que le correspondan, así como conceder honores, a solicitud de los consejos de facultad, a las tesis, trabajos de investigación y trabajos de grado o títulos post mortem.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

- r. *Dictaminar sobre los casos en los que la rectoría puede eximir total o parcialmente de carga académica a los profesores de la Universidad, para fomentar la investigación científica o la elaboración de textos.*
- s. *Decidir, a propuesta del Rector, sobre comisiones de estudio, previo concepto favorable del consejo de la respectiva facultad.*
- t. *Las demás que le señalen las leyes, los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.*

CAPÍTULO IX DE LOS DECANOS Y JEFES DE PROGRAMA

ARTÍCULO 75°. DE LOS DECANOS Y JEFES DE PROGRAMA.

El Decano y Jefe de Programa representa al Rector en la respectiva unidad académica. Será nombrado por el Consejo Superior por períodos de cuatro (4) años y podrá ser reelegido máximo dos veces.

PARÁGRAFO: *El candidato a Decano de una Facultad y Jefe de Programa, debe acreditar título universitario y maestría, y ser una persona idónea desde el punto de vista ético y profesional, con experiencia administrativa, y tener menos de 75 años de edad.*

ARTÍCULO 76°. ATRIBUCIONES DEL DECANO Y JEFE DE PROGRAMA.

- a. *Velar por el crecimiento y desarrollo de los programas de su facultad.*
- b. *Las propias de una actividad directiva, en la unidad académica, en cuanto al diseño de objetivos, políticas y estrategias que contribuyan al desarrollo del área académica.*
- c. *Presentar a consideración del Rector por conducto del Consejo Académico los nombramientos de su respectiva unidad.*
- d. *Presentar al Rector los informes por él solicitados en lo referente a su actuación y a la marcha de su unidad académica.*
- e. *Resolver, de conformidad con los reglamentos, las peticiones de los estudiantes e indicar en cada caso los recursos a que tiene derecho.*
- f. *Cumplir y hacer cumplir en la dependencia a su cargo la filosofía institucional, las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector.*
- g. *Presentar a consideración del Rector el proyecto de presupuesto para la respectiva unidad.*
- h. *Promover y canalizar la creación de programas de postgrado. Además de las actividades investigativas, y de extensión.*
- i. *Presentar al Consejo Académico reformas curriculares o proyectos de actualización de planes de estudio.*
- j. *Vigilar la correcta ejecución de los programas docentes*
- k. *Aprobar el plan de trabajo de cada docente*
- l. *Asistir y participar en el Consejo Académico y en los Comités en los que tenga asiento.*
- m. *Las demás asignadas por el Rector u otras instancias superiores sobre asuntos de su competencia.*
- n. *Velar por el cumplimiento de los principios filosóficos y formativos de la facultad o programa.*

ARTÍCULO 77°. CONVOCATORIA DEL CONSEJO ACADÉMICO.

El Consejo Académico se reunirá cada quince (15) días de manera ordinaria y extraordinariamente cuando sea necesario y por convocatoria escrita que realice la rectoría o, en ausencia de éste por al menos el 20% de sus Miembros.

Podrán organizarse para tratar todos los temas inherentes a este órgano académico de la Universidad, con agendas temáticas para el año, de manera que todos tengan previo conocimiento sobre las que versará cada comité de manera especial, a fin de que cada integrante tenga clara su participación y pueda entregar la información pertinente.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

ARTÍCULO 78°. REUNIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.

El Consejo Académico podrá reunirse de manera presenciales, virtuales o mixtas y se registrarán por los mismos criterios que el Consejo Superior.

ARTÍCULO 79°. QUÓRUM Y DECISIONES EN EL CONSEJO ACADÉMICO.

Cada uno de los miembros del Consejo Académico tiene voz y voto y podrán reunirse para deliberar siempre que cuenten con la presencia de la más de la mitad de los miembros, sin este número mínimo de miembros no podrá sesionar para tomar decisiones sino sólo de carácter informativo. Y para tomar decisiones se requerirá del voto favorable de la mitad más uno de los presentes en la reunión.

ARTÍCULO 80°. INVITADOS AL CONSEJO ACADÉMICO.

Los Directores de Extensión y de Investigación e Innovación, así como los demás Jefes de Programas, el Jefe de Humanidades o de las especializaciones o los empleados del área académica o administrativa o cualquier otra persona, podrán ser invitados al Consejo Académico para analizar los asuntos pertinentes, cuando así lo soliciten y previa autorización de la rectoría. Los invitados tendrán voz, pero no voto y deberán estar solo para el tema que les corresponde.

ARTÍCULO 81°. ROLES EN EL CONSEJO ACADÉMICO.

El Consejo Académico contará con una presidencia que será quien ejerza la rectoría y en su defecto se elegirá quien ejerza dicho rol de entre sus miembros. Sus funciones y responsabilidades serán similares a las de la presidencia del Consejo Superior. Y la secretaría será ejercida por la Secretaria General de la Universidad.

ARTÍCULO 82°. ACTAS DEL CONSEJO ACADÉMICO.

De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas con consecutivo en el que se dejen plasmados todos los temas analizados, así como las decisiones o recomendaciones que tengan para el Consejo Superior. Los tiempos, revisión, custodia y extractos de actas, deberán manejarse con igual rigurosidad que las del Consejo Superior.

ARTÍCULO 83°. CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL CONSEJO ACADÉMICO.

Cuando se presente una situación de conflicto de interés entre los Miembros del Consejo Académico, el órgano llamado a analizar y resolver dicho conflicto será el Consejo Superior, a quien le brindarán todo el contexto y alcance de la situación para que tenga elementos para la decisión.

CAPÍTULO X DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 84°. ALCANCE DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD.

El Comité Administrativo es el organismo colegiado, encargado del adecuado funcionamiento de la Universidad en sus aspectos administrativos.

ARTÍCULO 85°. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO.

El Comité Administrativo de la Universidad estará integrado por:

1. La Rectoría.
2. La Dirección Administrativa y Financiera.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

3. La Dirección Académica
4. La Dirección de Investigación e Innovación
5. La Dirección de Extensión
6. Dos (2) representantes de las Decanaturas de la Universidad.
7. La Secretaría General de la Universidad

Ante la ausencia de alguno de sus miembros del Comité Administrativo deberá ser reemplazado por quien cada líder respectivo designe, acorde con su estructura y en el caso de la rectoría lo cubrirá uno de los representantes legales suplentes, que no sea miembro de éste.

La elección de las Decanaturas que estarán participando del Comité Administrativo, se elegirá de entre sus pares en el mes de enero de cada dos (2) años, no se podrán reelegir de manera inmediata y debe ser rotativo para que todos participen de este espacio.

ARTÍCULO 86°. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO.

El funcionamiento del Comité Administrativo se reglamenta en el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno de la Universidad.

ARTÍCULO 87°. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO.

El Comité Administrativo tiene a su cargo, las siguientes funciones:

1. Aprobar en primera instancia el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad y enviarlo al Consejo Superior, por conducto del Rector, para su discusión y aprobación.
2. Elaborar y presentar para decisión al Consejo Superior, por conducto del Rector, las normas y reglamentos de orden administrativo de la Universidad.
3. Preparar los planes de desarrollo financiero y presentarlos al Consejo Superior, por conducto del Rector.
4. Evaluar la ejecución presupuestal y financiera y aprobar los traslados y demás movimientos presupuestales.
5. Formalizar los nombramientos de carácter administrativo.
6. Velar por el buen mantenimiento de los bienes de la Universidad.
7. La aprobación global del proyectos y presupuesto aprobación y modificación por el Consejo Superior.
8. La aprobación de traslados presupuestales internos que se encuentren dentro del marco definido por el Consejo Superior que sea superior a 100 SMLMV.
9. La revisión, análisis y concepto sobre los posibles proyectos, inversiones o participaciones en los que esté analizando su ingreso la Universidad.
10. Revisar la gestión de las inversiones y las posibles causas de desinversión que tenga la Universidad para emitir su concepto para revisar el tema en la instancia correspondiente de la Universidad.
11. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior.

CAPÍTULO XI DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 88°. ALCANCE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

La Secretaría General ayuda a facilitar, gestionar y coordinar los órganos de gobierno de la Universidad, de acuerdo con la Constitución, las Leyes, los Estatutos, el Código de Conducta y Buen Gobierno, así como los Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 89°. ATRIBUCIONES PARA EL CARGO DE SECRETARIA GENERAL.

Para ocupar el cargo de Secretaría General de la Universidad, deberá ser ciudadano colombiano en ejercicio, abogado titulado con maestría, que cuente con al menos quince (15)

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

años de experiencia, de los cuales al menos cinco (5) años en temas administrativos que impliquen la coordinando personal, contractuales y de órganos directivos.

Deberá ser una persona idónea desde el punto de vista ético y profesional, no haber sido condenado por hechos punibles o sancionado en el ejercicio de su profesión.

No deberá tener ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades de las señaladas para ser miembro independiente del Consejo Superior.

ARTÍCULO 90°. ELECCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL.

La Rectoría podrá a través de firma cazatalentos o con el equipo de la Universidad evaluar las hojas de vida, así como el cumplimiento de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para este cargo.

Una vez realizadas las validaciones y entrevistas, presentará tres (3) candidatos al Consejo Superior para su elección. Esta decisión se tomará por mayoría simple de los presentes en dicha reunión.

Ante una ausencia temporal o definitiva de la Secretaría General, el cargo será cubierto mientras se realiza el nombramiento en propiedad por la Decanatura de la Facultad de Derecho de la Universidad.

ARTÍCULO 91°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

Son funciones de la Secretaría General de la Universidad, las siguientes:

- 1. Actuar como Secretario de la Sala de Fundadores, el Consejo Superior, sus comités de apoyo, así como del Consejo Académico y del Comité Administrativo.*
- 2. Refrendar con su firma los documentos y las decisiones de los órganos en los que participa como secretaria.*
- 3. Elaborar y firmar las actas con la presidencia del respectivo órgano en el que participa como secretaria*
- 4. Llevar, en forma ordenada y fiel, los libros de actas correspondientes de cada órgano.*
- 5. Refrendar certificados y constancias según los reglamentos*
- 6. Tutelar los archivos de la Institución*
- 7. Custodiar la reglamentación interna de la Universidad de acuerdo con la Constitución y las Leyes.*
- 8. Avala la información que sea necesaria de los órganos de gobierno de la Universidad que deban ser conocidos por todos.*
- 9. Elabora, publica, administra y custodia todas sus disposiciones correspondientes a los órganos en los que participa*
- 10. Suscribir los títulos otorgados por la Universidad, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.*
- 11. Apoyar al Comité de conducta y gobierno organizacional, las validaciones de los candidatos a la Sala de Fundadores y al Consejo Superior a fin de presentar información consistente para la decisión en el ente correspondiente.*
- 12. Garantizar la legalidad de todas las actuaciones académicas y administrativas de la Universidad.*
- 13. Velar por el respeto del debido proceso en todas las decisiones disciplinarias, administrativas y académicas de la Institución.*
- 14. Brindar información laboral y jurídica de la Institución a fin de que se tomen decisiones consistentes con el contexto jurídico de la Universidad.*
- 15. Las demás que le asigne el Consejo Superior y la Rectoría que le correspondan por la naturaleza de su cargo, de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

CAPITULO XII
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, DE INCOMPATIBILIDADES Y DE CONTROL
ACTOS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 92°. DENOMINACIÓN.

Los actos de la Sala de Fundadores y del Consejo Superior, se denominan Acuerdos.

CAPÍTULO XIII
DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 93°. INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA SALA DE FUNDADORES.

Los miembros de la Sala de Fundadores que sean nombrados para un cargo, consejo o comité en otra institución de educación superior que conlleve dirección académica, administrativa o financiera, deberán pedir licencia para ausentarse temporalmente de la Sala.

De igual manera deberán solicitar retiro temporal, si son nombrados o elegidos para un cargo o empleo público.

Es potestativo de la Sala conceder o no la licencia.

ARTÍCULO 94°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.

Los miembros del Consejo Superior:

- a. No podrán ejercer cargos ni ser miembros de consejos o comités de otra institución de educación superior que conlleve dirección académica, administrativa o financiera.
- b. No podrán estar vinculados a la nómina regular de la Universidad CES, excepto el Representante de los Docentes y los miembros de la Sala de Fundadores.
- c. El Rector no podrá ser elegido para el Consejo Superior.
- d. No podrán ser servidores o empleados públicos
- e. Haber recibido sanción legal o ética
- f. El tener investigación por autoridad legal competente, o se encuentre pendiente de decisión judicial, (sub júdice).

ARTICULO 95°. INCOMPATIBILIDAD DEL RECTOR, LOS DECANOS, LOS DIRECTORES, EL SECRETARIO GENERAL Y LOS JEFES DE DIVISIÓN.

- a. No podrán ejercer cargos similares, ni ser miembros de consejos o comités en otra institución de educación superior, que conlleve dirección académica, administrativa o financiera.
- b. No podrán ser empleados públicos.

PARÁGRAFO: Podrán ejercer la docencia o ser asesores académicos previa autorización del Rector de la Universidad, con el visto bueno del Jefe Inmediato. En el caso del Rector, éste informará al Consejo Superior.

ARTÍCULO 96°. CONDICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SALA DE FUNDADORES.

La sola calidad de miembro de la Sala de Fundadores no da derecho a derivar beneficio económico alguno proveniente de la Universidad CES. Ningún valor perteneciente al Patrimonio Social de la Institución será reembolsado ni entregado a título de distribución de utilidades a ninguno de los miembros de la Sala de Fundadores, ya sea durante la vida de la Fundación o al momento de su disolución. Se prohíbe transferir a cualquier título la calidad de miembro de la Sala de Fundadores y los derechos derivados de la misma.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

CAPITULO XIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 97º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Institución se disolverá y liquidará por las causales establecidas por la ley para la disolución de instituciones de derecho privado sin ánimo de lucro y por las contempladas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 98º. LIQUIDADOR.

Resuelta la liquidación, tendrá el carácter de liquidador, la persona designada por la Sala de Fundadores, con todas las atribuciones señaladas por la ley.

ARTÍCULO 99º. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.

Además de las señaladas por la Ley, son funciones del Liquidador las siguientes:

- a. Concluir las operaciones de carácter económico o financiero pendientes al momento de la disolución.*
- b. Cobrar los créditos y pagar los pasivos de la Universidad*
- c. Traspasar los bienes de la Universidad en la forma indicada por los Estatutos y de acuerdo con la ley.*
- d. Rendir a la Sala de Fundadores cuentas comprobadas de su gestión.*

ARTÍCULO 100º. SITUACIÓN PATRIMONIAL.

Satisfecho el pasivo, una vez hecha la liquidación, si en la Universidad quedaren remanentes patrimoniales, serán donados a la Corporación para Estudios en Salud.

ARTÍCULO 101º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

- a. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de la personería jurídica, según las normas legales.*
- b. Por imposibilidad legal para seguir cumpliendo el objeto para el cual fue creada, previa declaratoria de tal circunstancia según las normas legales vigentes.*
- c. Por las demás causales que la ley establezca para la disolución de fundaciones de derecho privado.*

PARÁGRAFO: *Siempre que así lo contemplen las normas vigentes, el proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con el acompañamiento del Ministerio de Educación Nacional de conformidad con lo estipulado en normas legales vigentes o de quien en su momento haga sus veces, con el fin de garantizar los intereses de la educación superior, de los estudiantes, de los docentes y de quienes puedan resultar afectados con la medida.*

CAPITULO XV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 102º. RESPALDO DE OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

Los Miembros de Sala de Fundadores, nunca serán avalistas o constituirán garantías para la Universidad, pues por el carácter de entidad sin ánimo de lucro, no sirven como respaldo de ninguna acreencia.

CAPITULO XVI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 103º. DIFERENCIA EN LA INTERPRETACIÓN.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

Si se llegaran a presentar diferencias con la interpretación estatutaria o del Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno entre los Miembros de la Sala de Fundadores, el Consejo Superior, la rectoría o sus representantes legales suplentes o con terceros involucrados en las decisiones, que no se logren resolver a través del diálogo entre los involucrados, se acudirá al siguiente procedimiento para la solución de controversias.

ARTÍCULO 104°. MEDIACIÓN DE LA SALA DE FUNDADORES.

La Sala de Fundadores, podrá conocer de cualquier situación de interpretaciones opuestas o conflictos de interés que pudieran tener entre los Miembros de la Sala, el Consejo Superior, la rectoría, los representantes legales suplentes, la Administración, o con proveedores en busca de ayudar en la conciliación.

Cuando la situación de conflicto o diferencia involucre a alguno de los miembros de la misma Sala, se analizará excluyendo al involucrado en la situación y podrán acudir a un tercero imparcial que les brinde información para resolver y mediar la situación.

La mediación tendrá una duración de hasta de tres (3) meses de ocurrido el hecho generador de conflicto y en caso de no lograrse en ese término, deberá iniciar el procedimiento de amigable composición.

ARTÍCULO 105°. AMIGABLE COMPOSICIÓN.

Si la diferencia del artículo anterior persiste o se observa que existe diferencia entre las partes por la ejecución, interpretación, del presente Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno y en general, sobre los derechos y obligaciones que para las mismas emanan durante su vigencia, la Universidad podrá acudir a un (1) Amigable Compondedor que será nombrado por las partes, que presentan la diferencia, de común acuerdo. Si consideran necesario más personas que respalden el ejercicio, se recomienda que sea un número impar de Amigables compondedores. En caso de que no fuera posible tal acuerdo, las partes delegan expresamente el nombramiento en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

El proceso de amigable composición se adelantará de acuerdo con lo que las partes determinen con el o los amigables compondedores o, en su defecto, por el Reglamento de Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Los costos de este espacio de solución serán cubiertos por las partes en Conflicto, según como se determine en el mismo proceso.

ARTÍCULO 106°. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.

Si los mecanismos anteriores, no fueren suficientes y efectivos o desean acudir a la instancia del Tribunal de Arbitramento, la situación en conflicto, podrá ser dirimida por esta vía, ante un Tribunal de Arbitramento administrado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, estará conformado por un (1) árbitro para asuntos que versen sobre pretensiones inferiores o iguales a cuatrocientos (400) SMMLV y por tres (3) para asuntos superiores a dicha cuantía o cuando esta sea indeterminada.

Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes dentro del término de los veinte (20) días calendario contados a partir de la notificación que cualquiera de las partes haga a la otra, y en caso de que no fuere posible, serán nombrados mediante sorteo realizado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia de sus listas.

El Tribunal funcionará acorde con las reglas del Centro, se sujetará a las reglas previstas en su Reglamento y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia para decidir en derecho.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad CES

Los gastos, costos y honorarios que se causen con ocasión del arbitramento, serán determinados en el laudo arbitral, que será de obligatorio cumplimiento para las partes.”

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio el contenido de la presente resolución al representante legal de la Universidad CES, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO. Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.


ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

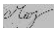
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C.,



ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobó: Zuly Robledo Robledo - Subdirectora de Inspección y Vigilancia. 

Revisó: Manuel Alejandro Ramírez Muñoz – Coordinador Grupo de Apoyo a la Gestión de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 

Proyectó: Nora Duarte Velasco - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 